



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante autos proferidos los días 06 y 22 de octubre de 2020, se ordenó notificar a la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ como parte pasiva dentro del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurado por DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON por medio de apoderado judicial, contra su progenitora y a la fecha dicha notificación no se ha realizado siendo esta carga el primer acto procesal que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda para que el proceso inicie el curso.

Tal como lo señala el artículo 317 del C.G.P. el cual menciona: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, dada las condiciones clínica de la demandada revelada en escritos anteriores, informe al despacho si estas persisten en aras de proceder a practicar la notificación de esta, a través de la asistente social del Despacho, evento en el cual deberá suministrar dirección electrónica de la misma o de su cuidador en el evento de tenerlo, para proceder a su notificación a través de los medios virtuales de que dispone el Despacho, lo anterior como quiera que no se observa en el acápite de notificaciones que hayan informado el correo electrónico de la persona a notificar. Vencido el término estipulado, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso, en el evento de que la accionante no manifieste al despacho lo requerido en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530e996f14c26f7fa4fe248db6a21d20d117def43d0eb5b010227f318b076

Documento generado en 08/02/2021 04:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>